

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-77/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 28 de noviembre de 2022 se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud de información de XXXX, en la cual pide:

Copia en digital de 10 expedientes completos ejecutados entre el año 2018 y 2022 relacionados con los permisos de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque y adobe que tengan una antigüedad de los años 1900 a 1990; así mismo, que se encuentren en el centro histórico del municipio de una cabeceras departamentales.

Cada expediente debe contener:

- *Formulario debidamente lleno.*
- *Fotografía del inmueble*
- *Planos arquitectónicos del estado actual del inmueble:*
- *Planos arquitectónicos del proyecto a realizar:*
- *Memoria descriptiva y justificación del proyecto.*
- *Estudio estructural firmado y sellado por el profesional responsable en la materia.*
- *Copia de resolución de trámite.*

- II. Que el 29 de noviembre del año en curso le fue admitida la solicitud con referencia UAIP-MC-77/2022, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- III. Que en fecha 29/11/2022 se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural localizar la información petitionada, lo anterior con base en el Art. 70 de la LAIP; teniéndose respuesta el 7 de diciembre del año en curso, por medio del memorandum A107 Ref. 0822/2022 en la cual se comunica lo siguiente: "...se hace de su conocimiento, que la información fue requerida a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, desde donde la jefa de la Unidad ha remitido con base al Memorándum A 107.9.3 Ref. 270/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, la información de los 10 expedientes solicitados, distribuidos en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate, Chalatenango, San Miguel, Morazán".

En la comunicación hecha por medio del memorandum A107.9.3 Ref. 270/2022 se hace saber que se adjunta “...los documentos que forman parte integrante de Expedientes de trámites de Autorización de Proyectos donde se requirió, por parte de sus propietarios y profesionales responsables, la demolición parcial o total de edificaciones con sistema constructivo tradicional de adobe para dar paso a una nueva construcción, la planimetría de estado actual y propuesta, y la justificante técnica (todos ellos presentados al inicio del proceso) y la respuesta del Ministerio de Cultura -producto de inspecciones técnicas y análisis de la información proporcionada:

a. Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

1. AP-02-10-029-2019 -correspondiente al proyecto “Remodelación de Agencia PRIBANTSA”, en el inmueble ubicado en 3a Avenida Sur, entre 3a y 5a Calle Oriente.
2. AP-02-10-040-2021 -correspondiente al proyecto “Dispensa Familiar Santa Ana Centro”, a desarrollarse en el inmueble ubicado 4a Avenida Sur y 3a Calle Poniente.

b. Municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

3. AP-03-15-015-2022 -correspondiente al proyecto “Estacionamiento”, en el inmueble ubicado en Avenida Fray Flavian Mucci Norte, entre 1a y 3a Calle Oriente, #3-4.
4. AP-03-15-031-2022 -correspondiente al proyecto “Locales Comerciales”, en el inmueble ubicado en Calle Alberto Masferrer (3a Calle Oriente) y 10a Avenida Norte #6-1.

c. Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

5. AP-04-07-183-2018 -correspondiente al proyecto “Parroquia San Juan Bautista”, en el inmueble ubicado en Calle Morazán y 1a Avenida Sur.
6. AP-04-07-042-2020 correspondiente al proyecto “Construcción de Almacén Santa Lucía sucursal Chalatenango”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 1a Calle Poniente y 1a Avenida Norte.2

d. Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel

7. AP-12-17-146-2018 correspondiente al proyecto “Construcción Hospital privado”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 6a Avenida Norte Bis y 6a Calle Oriente.

8. AP-12-17-093-2021 -correspondiente al proyecto “Locales Comerciales Plaza Central”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 4a Calle Oriente y 6a Avenida Norte #501.
 9. AP-12-17-038-2022 correspondiente al proyecto “Comercial Eben-Ezer Local #202”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 6a Avenida Norte #202.
- e. Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
10. AP-13-19-026-2021 -correspondiente al proyecto “Balcones Plaza Comercial”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 1a Avenida Sur #9.

Aun cuando no forma parte de ninguna cabecera departamental, se agrega el Expediente AP-04-16-080-2021, del proyecto “Locales Comerciales y vivienda”, a desarrollarse en el inmueble ubicado en 2a Avenida Sur y 4a Calle Oriente, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango”.

IV. **Fundamentos de derecho de la resolución.**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en el Art. 6 letra c, que la “información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades...”. Para poder acceder a ella, la LAIP establece en el Art. 4 el principio de disponibilidad que configura un procedimiento sencillo y expedito para que la información esté al alcance de los particulares, toda vez no tenga clasificación de reservada o confidencial.

Ahora bien, el Instituto de Acceso a la Información Pública es del criterio que “para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”. Si la información esta disponible por no ser reservada o confidencial, se esta en la obligación de permitir el acceso a ella.

No obstante, cuando los documentos poseen datos personales, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) señala que “[...] Existe un límite impuesto por la ley a los entes obligados. Este deber consiste en realizar versiones públicas de la información (Art. 30 de la LAIP), con el fin de que no se restrinja el acceso a la información, y a la vez se proteja los derechos de los titulares de la misma, asegurándose de difundir únicamente aspectos estrictamente públicos. (Ref. 060-A-2013 de fecha 27 de enero de 2014). En esa línea de pensamiento, se ordena a los entes obligados a proteger los

datos personales que se encuentren en los documentos públicos que hayan sido generados u obtenidos en el ejercicio de sus facultades. Para ello, el Art. 30 de la LAIP manda a que se preparese “una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura”. En esa línea, los documentos proporcionados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, contienen marcas con la cual se han eliminado todos aquellos datos personales, así como aquella información de carácter confidencial que solo atañe al particular que proporcionó los documentos para los trámites respectivos.

Aclarado lo anterior, es importante señalar que por medio de este acto se da por cumplido el acceso a la información disponible en los archivos de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, comunicando al solicitante que se envía por medio electrónico 11 carpetas o expedientes que contienen 114 documentos relacionados con los *permisos de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque y adobe que tengan una antigüedad de los años 1900 a 1990*.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 62 inciso 1° y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

Conceder acceso a la información pública a xxxx consistente en copia en digital de 11 (once) expedientes elaborados entre los años 2018 al 2022 relacionados con los permisos de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque y adobe con una antigüedad de los años 1900 a 1990.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-77/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.